

## PROVISIÓN DE UNA VACANTE OCURRIDA DESPUÉS DE LA ELECCIÓN (ARTÍCULO 11 DEL ESTATUTO)

[Tema 2 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/433

### Nota de la Secretaría

*[Original inglés]  
[4 de mayo de 1990]*

1. A raíz del fallecimiento del Sr. Paul Reuter, ocurrido el 29 de abril de 1990, se ha producido una vacante en la Comisión de Derecho Internacional.

2. El artículo 11 del estatuto de la Comisión indica cómo debe cubrirse tal vacante. Ese artículo dice lo siguiente:

En caso de que ocurra una vacante después de la elección, la Comisión la cubrirá con arreglo a las disposiciones de los artículos 2 y 8 de este estatuto

Los artículos 2 y 8, a los que remite el artículo 11, dicen lo siguiente:

#### *Artículo 2*

1 La Comisión se compondrá de treinta y cuatro miembros de reconocida competencia en derecho internacional

2 La Comisión no podrá tener dos miembros de una misma nacionalidad

3 En caso de que un candidato tenga doble nacionalidad, se le considerará nacional del Estado en que habitualmente ejerza sus derechos civiles y políticos

#### *Artículo 8*

En toda elección, los electores tendrán en cuenta que las personas que hayan de ser elegidas para formar parte de la Comisión reúnan individualmente las condiciones requeridas, y que en la Comisión, en su conjunto, estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo

3. El 14 de noviembre de 1986, la Asamblea General eligió los treinta y cuatro miembros de la Comisión de De-

recho Internacional por un período de cinco años, a contar del 1.º de enero de 1987, de conformidad con el estatuto de la Comisión y con el párrafo 3 de la resolución 36/39 de la Asamblea General, de 18 de noviembre de 1981, en el que la Asamblea decidió

que los treinta y cuatro miembros de la Comisión de Derecho Internacional sean elegidos de la forma siguiente

a) Ocho nacionales de Estados de África,

b) Siete nacionales de Estados de Asia,

c) Tres nacionales de Estados de Europa oriental,

d) Seis nacionales de Estados de América Latina,

e) Ocho nacionales de Estados de Europa occidental o de otros Estados.

f) Un nacional de los Estados de África o de los Estados de Europa oriental por rotación, asignándose el asiento a un nacional de un Estado de África en la primera elección que se celebre después de aprobada la presente resolución,

g) Un nacional de los Estados de Asia o de los Estados de América Latina por rotación, asignándose el asiento a un nacional de un Estado de Asia en la primera elección que se celebre después de aprobada la presente resolución

4. El 4 de mayo de 1990, la Comisión de Derecho Internacional pidió a la Secretaría que publicase la lista de candidatos el 25 de mayo de 1990.

5. El 4 de mayo de 1990, la Comisión decidió asimismo que las elecciones para proveer la vacante ocurrida se celebrasen el 30 de mayo de 1990.